



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00505-00

De conformidad con lo resuelto por el superior funcional, en virtud a lo previsto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., **SE INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. **ALLEGAR** poder que faculte a la apoderada judicial de la parte demandante a instaurar la presente demanda para el cobro del pagaré objeto del presente proceso, al tenor del artículo 74 del C.G.P.
2. **ESCINDIR** el numeral a) del hecho primero de la demanda, en el sentido de determinar todas las circunstancias acaecidas con dicho pagaré en diferentes numerales.
3. **ACLARAR** en los hechos de la demanda por qué se pretende la suma de \$34.937.000, cuando en el pagaré objeto de la acción el monto corresponde a \$39.520.000, o si ello obedece a abonos o pagos que ha realizado la demandada procediendo a informar la fecha de los mismos.
4. **INDICAR** en los hechos de la demanda, el día en que incurrió en mora la parte demandada.
5. **ADECUAR** los hechos y pretensiones de la demanda bajo los lineamientos de la acumulación de pretensiones, de esta forma, expóngase en acápites diferentes tanto los hechos que permiten las pretensiones de las letras de cambio como los hechos que plantean la ejecución de las sumas derivadas del pagaré.
6. **FORMULAR** las pretensiones de la demanda de la misma manera que ordena el numeral anterior, esto es, diferenciando las pretensiones concernientes sobre las letras de cambio a las derivadas de la ejecución del pagaré.

NOTIFÍQUESE (),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc005b303dc602f8bbaf1b11886f75b97a63f84f665d26657c33aa6967a3d6ce**

Documento generado en 27/10/2020 04:32:03 p.m.